



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : LAURA CAMILA PARRADO VELÁSQUEZ  
DEMANDADO : RICHARD JHON ELISON PARRADO LOZANO  
RADICACIÓN : 2018-00038

**TOTAL DEUDA \$ 18.006.425,35**

Conforme establece la normativa citada, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** a la anterior liquidación del crédito efectuada por el este Despacho judicial.

Una vez ejecutoriado este auto, hágase entrega a la demandante de los dineros que se encuentran consignados por concepto de la deuda alimentaria en razón al embargo decretado y hasta la concurrencia del valor liquidado, como lo establece el artículo 447 del C.G.P., para lo cual, por secretaría elabórese la correspondiente orden de pago.

NOTIFÍQUESE

  
MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO  
JUEZ

  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 97 del  
11 DIC 2018

LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ  
Secretaría



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : LAURA CAMILA PARRADO VELÁSQUEZ  
DEMANDADO : RICHARD JHON ELISON PARRADO LOZANO  
RADICACIÓN : 2018-00038

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 30 de noviembre de 2018. En la fecha paso la presente demanda para resolver lo pertinente. Sírvese proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Aunque la liquidación del crédito obrante a folios 135 a 140 no fue objetada, el Juzgado se abstiene de aprobarla, por cuanto, en la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, si bien es cierto se discriminó anualmente lo adeudado por el demandado, lo cierto es que mal se haría en dividir esos valores en los meses de los años así como lo realizó el abogado, por lo que debe tenerse como capital la sumatoria total de deuda es decir la suma de \$17.662.620 que es lo que debe el demandado desde septiembre de 2001 hasta octubre de 2018, por tanto a partir de esta suma es que debe hacerse la aplicación a los intereses.

Igualmente, se está liquidando intereses de mora e intereses corrientes, siendo esto improcedente por cuanto en el mandamiento ejecutivo se ordenaron intereses de mora solamente.

Finalmente, para los meses de noviembre y diciembre del año que avanza debe cobrarse el valor de la cuota de alimentos que corresponda para este año según el incremento del salario mínimo mensual legal vigente, tal como se estipuló en el acta de conciliación.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, el Juzgado procede a realizar la correspondiente liquidación relacionando las cuotas alimentarias causadas a la fecha, de la siguiente manera:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA	TOTAL	MESES CAUSADOS	INTERES MENSUAL 0.5%	SALDO TOTAL
Deuda a oct-18	\$ 17.662.620,00	\$ 17.662.620,00			\$ 17.662.620,00
oct-18	\$ 170.623,00	\$ 170.623,00	2	\$ 1.706,23	\$ 172.329,23
nov-18	\$ 170.623,00	\$ 170.623,00	1	\$ 853,12	\$ 171.476,12
<b>TOTAL</b>				\$ 267.498,65	\$ 18.006.425,35
<b>SALDO</b>					\$ 18.006.425,35